EXPEDIENTE: **RR.SIP.0669/2013 y** **RR.SIP.0670/2013** **Acumulados**	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013

Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** las respuesta emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y **ORDENARLE** que:

I. Respecto de la solicitud de información con folio 0116000045613, entregue en medio electrónico el reporte y en formato Excel, el reporte entregado a este Instituto de diciembre de dos mil doce, con el cual se satisfacen los datos requeridos por el ahora recurrente en los numerales 1 (fecha de ingreso de la solicitud), 2 (folio de registro), 4 (información solicitada), 6 en parte (señalar si se le notificó un prevención al solicitante), 7 en parte (por lo que hace a la motivación por la que se notificó la ampliación) y 8 (Fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información).

II. En relación con los requerimientos identificado con los numerales 3, 5, 6 en parte (por lo que hace a la fecha en la que se notificó la prevención), 7 en parte (en lo que toca al fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), 9 en parte (por lo que hace a la relación de los documentos públicos entregados al solicitante), 10 en parte (en lo que respecta a los recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), 11 en parte (en lo relacionado a los recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), 12 y 13, de las solicitudes de información con los folios 0116000045613 y 0116000045713, ponga a disposición del recurrente copia simple de las versiones públicas, previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (3).
- A qué área administrativa de ese ente obligado se turnó para su respuesta (5).
- Si fuera el caso, la fecha en que se notificó la prevención (6).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, fundamento y la fecha en que se notificó la ampliación (7).
- Relación de los documentos públicos entregados (9).
- La referencia de sí, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (10).
- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se hubiese presentado (11).
- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (12).
- En caso de que la información solicitada hubiere sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (13).

III. Sobre los requerimientos identificados con los numerales 10 y 11, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que se pronuncie sobre las solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y del uno al treinta y uno de enero de dos mil trece, de las que no tiene conocimiento la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

IV. En relación con el requerimiento identificado con el numeral 9, y solo con respecto de la solicitud de información con folio 0116000045613, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las diversas solicitudes de información que fueron presentadas al Ente Obligado del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, proporcione al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y de acuerdo con los datos previstos en el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de dos mil doce, obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos, que hayan sido enviados a través del sistema electrónico "INFOMEX" o por correo electrónico.

Asimismo, deberá salvaguardar en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
…

ENTE OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0669/2013 Y RR.SIP.0670/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0669/2013 y RR.SIP.0670/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por (…), en contra de las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0116000**0456**13 y 0116000**0457**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0116000**0456**13	*"Requiero un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este ente obligado. El periodo requerido es el correspondiente al **1 AL 31 DE DICIEMBRE de 2012**.* *La información que requiero es la siguiente:* *1. Fecha de Ingreso;* *2. Folio de Registro;* *3. Nombre del solicitante;* *4. Detalle de Información Solicitada (Transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada);* *5. Informar a que área Administrativa de ese ente obligado se le turno para su respuesta;* *6. Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;* *7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación;* *8. Informar sobre la fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada;* *9. informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (Es*

	decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS); *10. Informar si, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó Recurso de Revisión;* *11. Informar del Estado procesal del Recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;* *12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión. (Transcribir los puntos resolutivos);* *13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.* *TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ESTAR EN UN CUADRO DE EXCEL O WORD, DONDE CADA UNO DE LOS NUMERALES REFERIDOS DEBERA CORRESPONDER A UNA COLUMNA"* (sic)
0116000**0457**13	*"Requiero un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este ente obligado. El periodo requerido es el correspondiente **al 1 AL 31 DE ENERO de 2013**.* *La información que requiero es la siguiente:* *1. Fecha de Ingreso;* *2. Folio de Registro;* *3. Nombre del solicitante;* *4. Detalle de Información Solicitada (Transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada);* *5. Informar a que área Administrativa de ese ente obligado se le turno para su respuesta;* *6. Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;* *7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación;* *8. Informar sobre la fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada;* *9. informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (Es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS);* *10. Informar si, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó Recurso de Revisión;* *11. Informar del Estado procesal del Recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;* *12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión. (Transcribir los puntos resolutivos);*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó. *TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ESTAR EN UN CUADRO DE EXCEL O WORD, DONDE CADA UNO DE LOS NUMERALES REFERIDOS DEBERA CORRESPONDER A UNA COLUMNA."* (sic)

II. El nueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del medio señalado para tal efecto, los oficios **CJSL/OIP/626/2013 y CJSL /OIP/637/2013** del cinco y del ocho de abril de dos mil trece, con la siguiente respuesta:

FOLIO	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
0116000**0456**13	*"Me refiero a su solicitud de información pública con número de folio **0116000045613**, presentada en esta Oficina a través del sistema electrónico INFOMEX, por medio del cual solicitó lo siguiente:* *…* *Sobre el particular, se informa que el Comité de Transparencia, en la sesión extraordinaria del 4 de abril de 2013, emitió **el ACUERDO No. 002/13. 02SE-04-04-2013**. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.* *Se anexa archivo electrónico con ACUERDO No. 002113. 02SE-04-04-2013 y se hace de su conocimiento que en términos del citado acuerdo, los expedientes señalados en el mismo se podrán consultar en esta Oficina los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, en un horario de 12:00 a 15:00 horas."* (sic)
0116000**0457**13	*"Me refiero a su solicitud de información pública con número de folio **0116000045713**, presentada en esta Oficina a través del sistema electrónico INFOMEX, por medio del cual solicitó lo siguiente:* *…* *Sobre el particular, se informa que el Comité de Transparencia, en la sesión extraordinaria del 4 de abril de 2013, emitió el **ACUERDO No. 003/13. 02SE-04-04-2013**. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.* *Se anexa archivo electrónico con ACUERDO No. 003/13. 02SE-04-04-2013 y se hace de su conocimiento que en términos del citado*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	acuerdo, los expedientes señalados en el mismo se podrán consultar en esta Oficina los días 9, 10 y 11 de abril de 2013, en un horario de 12:00 a 15:00 horas …" (sic)

A los oficios de respuesta descritos con anterioridad, el Ente Obligado anexó copia simple de los acuerdos referidos, en los que señaló lo siguiente:

"ACUERDO No. 002/13. 02SE-04-04-2013

3.2 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000045613. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000045613, presentada por "…", en la que manifiesta:… La propuesta de la Oficina de Información Pública respecto a la solicitud de acceso a la información pública solicitada es la siguiente: La Oficina de Información Pública es la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las misma, capturando, ordenando, analizando y procesando las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado, en términos del artículo 4o, fracción XIII y 58, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En virtud de que la información requerida versa sobre un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este Ente Obligado, en el periodo correspondiente al 1º al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o, 4o, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los Entes Obligados no se encuentran exigidos a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia antes citada, a menos que se estuviera obligado a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el Ente Obligado ***pone a disposición directa*** *del solicitante los expedientes con número de folio 01160000145812 01160000149712 y 01160000153112, donde se encuentra la información requerida, para que una vez en poder de éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Sin embargo, toda vez que en el requerimiento solicitado existe información de acceso restringido, tal como el nombre del solicitante, domicilio, teléfono, correo electrónico, detalle de información solicitada e informe del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada, se pone a consideración en términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial los expedientes de solicitudes de información pública 01160000144512,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

01160000144612, 01160000144712, 01160000144812, 01160000144912, 01160000145012, 01160000145112, 01160000145212, 01160000145312, 01160000145412, 01160000145512, 01160000145612, 01160000145712, 01160000145912, 01160000146012, 01160000146112, 01160000146212, 01160000146312, 01160000146412, 01160000146512, 01160000146612, 01160000146712, 01160000146812, 01160000146912, 01160000147012, 01160000147112, 01160000147212, 01160000147312, 01160000147412, 01160000147512, 01160000147612, 01160000147712, 01160000147812, 01160000147912, 01160000148012, 01160000148112, 01160000148212, 01160000148312, 01160000148412, 01160000148512, 01160000148612, 01160000148712, 01160000148812, 01160000148912, 01160000149012, 01160000149112, 01160000149212, 01160000149312, 01160000149412, 01160000149512, 01160000149612, 01160000149812, 01160000149912, 01160000150012, 01160000150112, 01160000150212, 01160000150312, 01160000150412, 01160000150512, 01160000150612, 01160000150712, 01160000150812, 01160000150912, 01160000151012, 01160000151112, 01160000151212, 01160000151312, 01160000151412, 01160000151512, 01160000151612, 01160000151712, 01160000151812, 01160000151912, 01160000152012, 01160000152112, 01160000152212, 01160000152312; 01160000152412, 01160000152512, 01160000152612, 01160000152712, 01160000152812, 01160000152912, 01160000153012, 01160000153212, 01160000153312, 01160000153412, 01160000153512, 01160000153612, 01160000153712, 01160000153812, 01160000153912 y 01160000154012, con fundamento en las disposiciones 4o, fracciones II y VII, 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es decir, disposiciones que prevén que la información es de carácter restringido en la modalidad de confidencial, en virtud que contiene datos personales que se encuentra en posesión de los Entes Obligados. Asimismo, es de señalar que "datos personales" se define como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Por lo anterior se somete a este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirme la restricción de lo solicitado por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial los expedientes de solicitudes de información pública citados en el párrafo anterior, debiendo preparar por la Oficina de Información Pública para la consulta directa de la información solicitada versiones públicas en las cuales se teste dicha información y en la que se protejan los datos personales De un análisis a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*dicha propuesta por parte de los integrantes del Comité se Emitió el siguiente ACUERDO No. 002/13. 02SE-04-04-2013**. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 4o, fracciones II, IV y VIII, 8o, 26, 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal lo, 2o, 5º y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, confirma por unanimidad el acceso restringido en su modalidad de confidencial a los expedientes de solicitud de información pública, con número de folio 01160000144512 al 01160000145712, 01160000145912 al 01160000149612, 01160000149812 al 01160000153012, 01160000153212 al 01160000154012, y otorga el acceso a la información para la consulta directa a través de una versión pública en la cual se borrarán, excluirán o tacharán las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido. La Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es la autoridad que detenta la información solicitada y responsable de su conservación, guarda y custodia.”* (sic)

*“**ACUERDO No. 003/13. 02SE-04-04-2013***

3.3 Clasificación de Reserva de la información solicitada en el folio 0116000045713. *Se somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta a la solicitud con número de folio 0116000045713, presentada por… La propuesta de la Oficina de Información Pública respecto a la solicitud de acceso a la información pública solicitada es la siguiente: La Oficina de Información Pública es la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las misma, capturando, ordenando, analizando y procesando las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado, en términos del artículo 4o fracción XIII y 58, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En virtud de que la información requerida versa sobre un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este Ente Obligado, en el periodo correspondiente del 1º al 31 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o, 4o, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los Entes Obligados no se encuentran exigidos a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia antes citada, a menos que se estuviera obligado a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el Ente Obligado pone a disposición directa del solicitante los expedientes con número de folio 116000014713, 116000015013, 116000015213, 116000015513, 116000017213 y 116000020213, donde se encuentra la información, para que una vez en poder de éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*----------

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, toda vez que en el requerimiento solicitado existe información de acceso restringido, tal como el nombre del solicitante, domicilio, teléfono, correo electrónico y detalle de información solicitada e informe del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada, se pone a consideración en términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la clasificación de la información como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial de los siguientes expedientes de solicitudes de información pública con número de folio: 116000000113, 116000000213, 116000000313, 116000000413, 116000000513, 116000000613, 116000000713, 116000000813, 116000000913, 116000001013, 116000001113, 116000001213, 116000001313, 116000001413, 116000001513, 116000001613, 116000001713, 116000001813, 116000001913, 116000002013, 116000002113, 116000002213, 116000002313, 116000002413, 116000002513, 116000002613, 116000002713, 116000002813, 116000002913, 116900003013, 116000003113, 116000003213, 116000003313, 116000003413, 116000003513, 116000003613, 116000003713, 116000003813, 116000003913, 116000004013, 116000004113, 116000004213, 116000004313, 116000004413, 116000004513, 116000004613, 116000004713, 116000004813, 116000004913, 116000005013, 116000005113, 116000005213, 116000005313, 116000005413, 116000005513, 116000005613, 116000005713, 116000005813, 116000005913, 116000006013, 116000006113, 116000006213, 116000006313, 116000006413, 116000006513, 116000006613, 116000006713, 116000006813, 116000006913, 116000007013, 116000007113, 116000007213, 116000007313, 116000007413, 116000007513, 116000007613, 116000007713, 116000007813, 116000007913, 116000008013, 116000008113, 116000008213, 110000008313, 116000008413, 116000008513, 116000008613, 116000008713, 116000008813, 116000008913, 116000009013, 116000009113, 116000009213, 116000009313, 116000009413, 116000009513, 116000009613, 116000009713, 116000009813, 116000009913, 116000010013, 116000010113. 116000010213, 116000010313, 116000010413, 116000010513, 116000010613, 116000010713, 116000010813, 116000010913, 116060011013, 116000011113, 116000011213, 116000011313, 116000091413, 116000011513, 116000011613, 116000011713, 116000011813, 116000011913, 116000012013, 116000012113, 116000012213, 116000012313, 116000012413, 116000012513, 116000012613, 116000012713, 116000012813, 116000012913, 116000013013, 116000013113, 116000013213, 116000013313, 116000013413, 116000013513, 116000013623, 116000013713, 116000013813, 116000013913, 116000014013, 116000014113, 116000014213, 116000014313, 116000014413, 116000014513, 116000014613, 116000014813, 116000014913, 116000015112, 116000015313, 116000015413, 116000015613, 116000015713, 116000015813, 116000015913, 116000016013, 116000016113, 116000016213, 116000016313, 116000016413, 116000026513, 116000016613, 116000016713, 116000016813, 116000016913, 116000017013, 116000017113, 116000017313, 116000017413, 116000017513, 116000017613, 116000017713, 116000017813, 116000017913,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

116000018013, 116000018113, 116000018213, 116000018313, 116000018413, 116000018513, 116000018613, 116000018713, 116000018813, 116000018913, 116000019013, 116000019113, 116000019213, 116000019313, 116000019413, 116000019513, 116000019613, 116000019713, 116000019813, 116000019913, 116000020013, 116000020113, y 116000020313, con fundamento en las disposiciones 4o fracciones II y VII, 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Púbica del Distrito Federal es decir, disposiciones que prevén que la información es de carácter restringido en la modalidad de confidencial, en virtud que contiene datos personales que se encuentra en posesión de los Entes Obligados. Asimismo, es de señalar que "ciatos personales" se define como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Por lo anterior se somete a este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirme la restricción de lo solicitado por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial los expedientes de solicitudes de información pública citados en el párrafo anterior, debiendo preparar por la Oficina de Información Pública para la consulta directa de la información solicitada versiones públicas en las cuales se teste dicha información y en la que se protejan los datos personales. De un análisis a dicha propuesta por parte de los integrantes del Comité se Emitió el siguiente ACUERDO No, 003/13. 02SE-04-04-201 3. ----------

El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y VIII, 8o 26, 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 1º, 2º, 5º y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, confirma por unanimidad el acceso restringido en su modalidad de confidencial a los expedientes de solicitud de información pública, con número de folio 11 6000000113 al 116000014613, 116000014813 al 116000014913, 116000015113, 116000015313 al 116000015413, 116000015613 al 116000017113, 116000017313 al 116000020113, y 116000020313, y otorga el acceso a la información para la consulta directa a través de una versión pública en la cual se borrarán, excluirán o tacharán las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido. La Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es la autoridad que detenta la información solicitada y responsable de su conservación, guarda y custodia.” (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veintidós de abril de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión inconformándose con las respuestas entregadas por el Ente Obligado al considerar que se transgredió su derecho de acceso a la información pública y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de que las respuestas entregadas por el Ente eran obscuras, opacas e ilógicas al señalar lo siguiente:

RECURSOS DE REVISIÓN	AGRAVIOS
RR.SIP.0669/2013	**i.** Las respuestas del Ente eran obscuras, opacas e ilógicas, ya que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se encontraba obligado a procesar información, poniéndola a disposición para consulta directa; sin embargo, ésta se podía obtener de los informes que enviaba al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **ii.** Al clasificar la información solicitada por contener datos de carácter confidencial, en la que se testaron los datos personales de los solicitantes y no en la forma solicitada.
RR.SIP.0670/2013	

IV. Mediante acuerdo del veinticinco abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0669/2013** y **RR.SIP.0670/2013** interpuestos, y al advertir que había identidad de partes y de acciones, con fundamento en el artículo 2 y 45, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se determinó su acumulación con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

V. El diez de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad de las respuestas emitidas señalando lo siguiente:

- La intención del ahora recurrente era conocer información de carácter personal en la cual en términos del artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se consideraba como información de carácter confidencial.
- la información solicitada fue clasificada por su Comité de Transparencia a través del los Acuerdos 002/13 02SE-04-04-2013 y 003/13 02SE-04-04-2013, al contener información confidencial, la cual se puso en consulta directa para el particular y en la cual serían resguardados los datos con tal carácter.
- Las acciones realizadas fueron hechas en atención a la obligación que tenía el Ente de salvaguardar la información que detentaba y que contenía datos considerados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de los artículos 4, fracción II y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Finalmente ofreció pruebas de su parte y solicitó que se le tuviera por rendido, en tiempo y forma, el informe de ley que le fue requerido.

VI. El catorce de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas y documentales ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió copia de un oficio sin número, mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando las manifestaciones expuestas en su informe de ley, en razón de que iban encaminadas a señalar la información solicitada por el ahora recurrente, se encontraba dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes y por lo cual la puso a su disposición para su consulta directa en su Oficina de Información Pública.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio del fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*Informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los periodos del **1 al 31 de diciembre de 2012 y del 1 al 31 de enero de 2013,** en el que se proporcione en cuadro de Excel o Word, en el que se respondiera por columna a cada uno de los siguientes requerimientos:* *1. Fecha de Ingreso;* *2. Folio de Registro;* *3. **Nombre del solicitante;*** *4. Detalle de Información Solicitada (**Transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada**);* *5. Informar a que área Administrativa de ese ente obligado se le turno para su respuesta;* *6. Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;* *7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación;* *8. Informar sobre la fecha en que finalmente*	*De conformidad con los acuerdos **002/13. 02SE-04-04-2013 y 003/13. 02SE-04-04-2013**, celebrados por su Comité de Transparencia en términos de los artículos 4, fracciones II, IV y VIII, 8, 26, 36 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los diversos 2, 5 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señaló que cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento en términos de lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero de la ley la materia, por lo que puso a disposición de la parte*	Las respuestas entregadas por el Ente Obligado eran obscuras, opacas e ilógicas al señalar lo siguiente: **i.** Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, el Ente no se encontraba obligado a procesar información, poniéndola a disposición para consulta directa; sin embargo, ésta se podía obtener

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada; *9. **informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada** (Es decir, **relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS**);* *10. Informar si, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó Recurso de Revisión;* *11. Informar del Estado procesal del Recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;* *12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión. (Transcribir los puntos resolutivos);* *13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, **transcribir el acuerdo del Comité respectivo** y la fecha en que sesionó.*	*recurrente para consulta directa, en la que serían resguardados los datos confidenciales que contuviera la información solicitada.*	de los informes que enviaba al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **ii.** Al clasificar la información solicitada por contener datos de carácter confidencial, en la que se testaron los datos personales de los particulares, y no en la forma solicitada.

Lo anterior, se desprende de de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y de los *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, así como de los oficios de respuesta, del sistema electrónico *"INFOMEX"*¸en relación con las solicitudes de información con los folios 0116000**0456**13 y 0116000**0457**13.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de sus respuestas señalando que la intención del ahora recurrente era conocer información que en términos de los artículos 4, fracción II y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, era considerada como personal con carácter de confidencial, argumentando las razones por las cuales puso la información en consulta directa.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de las respuestas impugnadas a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y si en consecuencia resultan fundados sus agravios.

En ese orden de ideas, en el agravió identificado con el numeral **i**, el recurrente señaló que las respuestas entregadas por el Ente recurrido eran obscuras, opacas e ilógicas al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se encontraba obligado a procesar información en los términos solicitados por el particular, aún cuando podía ser obtenida de los informes que el Ente enviaba al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por lo anterior, debido a que tanto el Ente Obligado como el recurrente en respuesta y agravios refieren el contenido del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es preciso tener en consideración que señala, para el presente caso lo siguiente:

> ***Artículo 11.*** *…*
> *…*
> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada*** *de manera verbal o por escrito y a obtener* ***por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga****,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*

En congruencia con el artículo anterior, también resulta indispensable destacar el contenido del diverso 54 de la ley de la materia, que en la parte conducente señala:

> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos****,* ***cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra*** *o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.
…

De los artículos transcritos, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma**; por lo que de **no estar disponible en el medio solicitado, los entes cumplirán con su obligación de proporcionarla en el estado en que se encuentre en sus archivos.**

Por otra parte, a efecto de verificar si el Ente Obligado puede contar con la información requerida en el formato (*Excel o Word*) y términos precisados por el ahora recurrente, resulta conveniente verificar la normatividad que rige su actuación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, es preciso señalar que la fracción XIX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 14. Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet*, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
…
XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado*, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo anterior, los entes obligados deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de internet y de acuerdo con sus funciones, entre otra información, los **informes que deben rendir**, la Unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como el calendario de su publicación.

Aunado a lo anterior, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, por lo que toca a las reglas aplicables a la fracción XIX, del artículo14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Fracción XIX.*** *Los informes que debe rendir el Ente Obligado, la Unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
>
> *En esta fracción* ***los Entes Obligados deberán publicar una relación de todos los informes que deben rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, y vincular al documento respectivo****.*
>
> ***Cabe precisar que todo Ente Obligado deberá incluir en su listado los siguientes informes****: anual de actividades, programáticos presupuestales trimestrales y anuales, de* ***solicitudes de acceso a la información***, de solicitudes ARCO, de protección de datos personales *y de Comité de Transparencia, además de aquellos que, de acuerdo con su naturaleza, deban rendir.*
>
> *La información se* ***deberá actualizar trimestral****,* ***semestral y/o anualmente según corresponda****, y conservar en el portal la de los dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.*
>
> ***Periodo de actualización: trimestral***
>
> ***Criterios sustantivos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 1	*Ejercicio*
Criterio 2	*Periodo que se informa Criterio*
Criterio 3	***Tipo de informes**: Anual de actividades, Presupuestales y financieros, Adquisiciones, **Solicitudes de información pública,*** Datos personales*, Comité de Transparencia, Otros informes*
Criterio 4	*En cada tipo de informe se debe desplegar un listado con la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir el Ente Obligado*
Criterio 5	*Señalar el nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes*
Criterio 6	*Indicar el fundamento legal que obliga a la generación de cada uno de los informes relacionados*
Criterio 7	*Especificar la periodicidad (diario, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, bianual, sexenal)*
Criterio 8	*Especificar la fecha en la que se publicó y/o entregó*
Criterio 9	*Por cada informe, incluir un vínculo al documento del mismo*
Criterio 10	*Publicar la calendarización de presentación y publicación de dichos informes, es decir, la fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer por algún medio*

Criterios adjetivos

Criterio 11	*Publicar información actualizada*
Criterio 12	*Se deberá conservar en el sitio de Internet, por lo menos, la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio de que se trate*
Criterio 13	*Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
Criterio 14	*Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*
Criterio 15	*Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*

…

De lo anterior, se advierte que en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los entes obligados deben publicar en sus portales de internet una relación de todos los informes que deben rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente y vincular al documento respectivo. Asimismo, señala que todo Ente debe incluir en su listado los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguientes informes:

a) Anual de actividades.

b) Programáticos presupuestales trimestrales y anuales.

c) **De solicitudes de acceso a la información**.

d) De solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

e) De protección de datos personales.

f) De Comité de Transparencia, así como aquellos que, de acuerdo con su naturaleza, deban rendir.

La información será actualizada **trimestral**, semestral o anualmente según corresponda y se conservará en el portal de los dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso. Finalmente, en cada informe se debe desplegar: **i)** un listado con la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir el Ente Obligado, **ii)** señalar el nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes, **iii)** indicar el fundamento legal que obliga a la generación de cada uno de los informes relacionados, **iv)** especificar la periodicidad y fecha en la que se publicó y/o entregó, **v)** por cada informe deberá incluir un vínculo al documento del mismo, y **vi)** publicar la calendarización de presentación y publicación de dichos informes entre otros.

En adición a lo anterior, se debe resaltar que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, también refiere lo siguiente:

> ***Artículo 73. Los entes obligados deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__mes de enero de cada año__. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

***I.** El __número de solicitudes de información presentadas al Ente Obligado de que se trate y la información objeto de las mismas__;*

***II.** La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*

***III.** El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*

***IV.** La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información;*

***V.** El número de quejas presentadas en su contra;*

***VI.** El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y*

***VII.** Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.*
Los entes obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal obliga a los entes a presentar a este Instituto **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente y **la información requerida** (**i**), el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**), tiempo de trámite y cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iii**), el número de resoluciones emitidas por el Ente, en las que negó el acceso a la información (**iv**), el número de quejas presentadas en su contra (**v**), número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vi**), y las acciones realizadas para la implementación de la ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(**vii**).

El informe en comento deberá publicarse en los portales de internet de los entes obligados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, junto con el nombre del área responsable de la emisión del informe, el fundamento legal que lo obliga a elaborarlo, periodicidad y el vínculo al documento del mismo, entre otros.

Ahora bien, para apoyar a los entes en el cumplimiento de la obligación de presentar a este Instituto un informe anual con estadísticas de las solicitudes de información que reciben, es preciso señalar que a través del Acuerdo 0383/SO/06-04/2011, mediante el cual se aprueba el uso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), para el cumplimiento del informe del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de datos personales, este Instituto desarrolló un sistema informático al que se denominó SICRESI, cuyo objetivo principal es simplificar y hacer más eficiente el proceso de generación del informe sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI) retoma información contenida en la base de datos del sistema electrónico *"INFOMEX"*, además, reside en el servidor de este Órgano Colegiado por lo que la información ya no tendrá que capturarse en hojas de formato *Excel o Word* y remitirlas vía correo electrónico al Instituto. Asimismo, en su manejo **existe la opción de que se pueda obtener un reporte en formato *Excel* de la información capturada a través de éste.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la revisión que este Órgano Colegiado practicó al portal de transparencia del Ente recurrido en cuanto la obligación señalada en la fracción XIX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal[1], se pudo constatar que respecto de la materia sobre la cual el particular realizó diversos requerimientos (ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales), se encontraron publicados diversos informes presentados ante este Instituto entre los cuales para efectos del presente recurso de revisión sólo se ocupará del informe anual de dos mil doce y trimestral de dos mil trece.

En ese orden de ideas, de los informes contenidos en el portal de transparencia del Ente Obligado, se puede advertir que se encuentran descritos respecto de las solicitudes de información presentadas ante dicho Ente, un cuadro en cuyo rubro de cada columna se encuentra señalado lo siguiente:

A. **Folio**.

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

[1] http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/trans

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

K. **Modalidad de respuesta**.

L1. Total de Entes Obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.

En ese sentido, conviene recordar que el particular requirió en sus solicitudes de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información con los folios 0116000**0456**13 y 0116000**0457**13, un informe detallado respecto del ingreso, trámite y resolución de las diversas solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Consejería Jurídica en los periodos comprendidos del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno al treinta y uno de enero de dos mil trece, en el que se le proporcionara en un cuadro de *Excel* o *Word*, (**1**) la fecha de ingreso, (**2**) folio de registro, (**3**) nombre del solicitante, (**4**) detalle de información solicitada (transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada), (**5**) informar a que área administrativa del Ente Obligado se turnó para su respuesta, (**6**) informar, si fuera el caso, si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada, (**7**) en caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, informar el fundamento y motivación expresado ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación, (**8**) informar sobre la fecha en que finalmente fue entregada la información solicitada o se respondía por parte de la Oficina de Información Pública a la solicitud ingresada, (**9**) informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (es decir, relacionar los documentos públicos entregados y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS), (**10**) informar si con motivo de la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión, (**11**) informar del estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado, (**12**) informar de actualizarse la hipótesis el sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) y (**13**) en caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó

Por otra parte, que de acuerdo con la normatividad analizada con anterioridad el Ente recurrido debe:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i. Elaborar **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente Obligado y **la información requerida** (**i**), el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**), tiempo de trámite y cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iv**), el número de resoluciones emitidas por la autoridad, en las que negó el acceso a la información (**v**), el número de quejas presentadas en su contra (**vi**), número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vii**) y las acciones realizadas para la implementación de la ley (**viii**).

ii. Usar el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI) del cual se advierte que puede obtener un reporte en formato *Excel* de la información capturada a través de éste, tal y como resulta ser el *Formato de captura de datos de las solicitudes de información pública* del que se desprenden los siguientes datos:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

K. Modalidad de respuesta.

L1. Total de Entes Obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.

Por lo anterior, resulta evidente que en el presente caso, el Ente Obligado únicamente posee en *Excel* los datos solicitados por el particular en los requerimientos identificados con los numerales **1** (fecha de ingreso de la solicitud), **2** (folio de registro), **4** (información solicitada), **6 en parte** (señalar si se le notificó un prevención al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante), **7 en parte** (por lo que hace a la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** (Fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información), mismos que han sido identificados con las letras **A**, **B**, **D**, **I**, **J** y **Q** del *Formato de captura de datos de las solicitudes de información pública* correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce.

En tal virtud, de la revisión efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se advierte disposición alguna de la que se desprenda la obligación del Ente Obligado para contar con los datos identificados con los numerales **3** (nombre del solicitante), **5** (área administrativa a la que se turnó la solicitud de información para su respuesta) **6 en parte** (fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10** (si con motivo de la respuesta el solicitante ingresó un recurso de revisión), **11** (informar el estado procesal del recurso de revisión), **12** (informar el sentido de la resolución del recurso de revisión, transcribir los puntos resolutivos) y **13** (transcribir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se declare la inexistencia de la información o su clasificación como reservada o confidencial), en una tabla de formato *Excel*, como lo solicitó el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es evidente que el Ente recurrido no está obligado a contar con los datos requeridos por el particular referidos en el párrafo anterior, ordenados en una tabla de *Excel*, y mucho menos en columnas que tengan específicamente los rubros que él propuso.

Sin embargo, se puede de deducir que atendiendo a la obligación que tiene la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de informar a este Instituto sobre las solicitudes de información y apoyado en el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), a través del cual se presentan las mismas, el cual permite se pueda obtener un reporte en formato *Excel* de la información capturada a través de éste, el Ente Obligado pudo haberse pronunciado respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1** (fecha de ingreso de la solicitud), **2** (folio de registro), **4** (información solicitada), **6 en parte** (señalar si se le notificó un prevención al solicitante), **7 en parte** (por lo que hace a la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** (Fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información).

No obstante lo anterior, resulta conveniente precisar a efecto de **verificar si a la fecha en la que fue solicitada la información** por el particular (diecinueve de marzo de dos mil trece), el Ente Obligado se **encontraba en posibilidad de entregar la información contenida en los reportes anuales y trimestrales** que envía a este instituto.

En ese sentido, la información requerida por el periodo señalado en la solicitud de información con folio 0116000**0456**13, comprendido del **uno al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, el cual corresponde al cierre del ciclo anual próximo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pasado, debió haber sido presentada conforme a lo anteriormente expuesto **antes de que finalizara el último día hábil del mes de enero de dos mil trece** (artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), es decir, **el Ente Obligado a la fecha en la que fue presentada la solicitud** respecto del ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, **se encontraba en posibilidad de hacer entrega de parte de la información requerida**, en virtud de que fue solicitada con fecha posterior a la presentación del informe citado pudo haberla entregado a efecto de satisfacer parte de la información solicitada.

Por otra parte, respecto de la información requerida por el periodo señalado en la solicitud de información con folio 0116000**0457**13, comprendido del **uno al treinta y uno de enero de dos mil trece**, **el término para presentar el informe trimestral** que debe presentar el Ente Obligado ante este instituto a la fecha en la que fue presentada la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, **se encontraba transcurriendo**, por lo que el **Ente recurrido no se encontraba en posibilidad de hacer entrega de parte de la información requerida**.

Por lo anterior, no debe pasarse por alto que con dicha información no se satisfacen por completo los requerimientos del particular, pues como quedó previamente asentado, la información que tiene obligación de presentar en los informes anuales y trimestrales a este instituto, no se contempla **la información solicitada** a través de los numerales **3** (nombre del solicitante), **5** (área administrativa a la que se turnó la solicitud de información para su respuesta), **6 en parte** (fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10** (si con motivo de la respuesta el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante ingresó un recurso de revisión), **11** (informar el estado procesal del recurso de revisión), **12** (informar el sentido de la resolución del recurso de revisión, transcribir los puntos resolutivos) y **13** (transcribir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se declare la inexistencia de la información o su clasificación como reservada o confidencial).

Por otra parte, respecto de la imposibilidad señalada por el Ente Obligado de que no contaba con la información en los términos en que la requirió el particular en virtud de que se encontraba dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes y por lo cual la puso a su disposición para su consulta directa en su Oficina de Información Pública, señalando día y horario para su ejecución, y sobre la cual llevó a cabo la clasificación de la información reservada en su carácter de confidencial.

En ese orden de ideas, resulta conveniente destacar la siguiente normatividad a efecto de precisar si fue correcto el actuar del Ente Obligado:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Consulta Directa: *La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;*

…

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o ***en medios impresos,*** *la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, ***se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información****, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.*

Artículo 55. *En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.*

Artículo 56. *Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRASNPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50. *Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de acceso a la información para realizar el pago de los derechos respectivos.*

Transcurrido el plazo referido operará la caducidad del trámite y, para obtener dicha información, las personas deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para el Ente Obligado de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Capítulo, los entes obligados de la Administración Pública atenderán las demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública
Artículo 52. *…*

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.
…

De acuerdo con la normatividad anterior, cuando los particulares soliciten información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, bastará con que los entes obligados pongan a su disposición los documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, para que la solicitud se tenga por satisfecha, protegiendo la información de acceso restringido.

De igual manera, cuando la entrega o reproducción de la información solicitada obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente en virtud del volumen que representa, la obligación de permitir su acceso se cumplirá poniendo a disposición del particular la información de su interés para su consulta directa, en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de acceso restringido. De hecho, cuando la información se encuentre en internet o medios impresos, la Oficina de Información Pública deberá **proporcionar** al solicitante la información en la modalidad elegida e **indicar** la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, fuente, lugar y forma de consultarla. Pero si la información se encuentra en medios impresos, deberá informar al particular la fuente, lugar y forma de consultarlos, reproducir o adquirir la información, sin que ello exima de la obligación de proporcionarla en la modalidad elegida. Para el caso concreto de la reproducción de la información el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

debe indicar al particular el pago de los derechos respectivos, a efecto de que realice el pago respectivo en un plazo de treinta días hábiles siguientes, de lo contrario operará la caducidad del trámite y para obtener la información será necesaria una nueva solicitud de información, sin responsabilidad alguna para el Ente Obligado.

La consulta directa de la información implica que el solicitante pueda allegarse de la información pública sin intermediarios, permitiéndole los datos o registros originales, sólo cuando no se encuentren almacenados en un medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.

En ese sentido, es importante mencionar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, permite a los entes obligados otorgar el acceso a la información que solicitan los particulares, en medio electrónico gratuito, copia simple y/o consulta directa; a criterio de este Instituto la entrega de la información deberá hacerse **preferentemente en medio electrónico, luego en copia simple y en última instancia en consulta directa**, por lo que resultando evidente que toda vez que el Ente recurrido no contaba con la información solicitada en medio electrónico, debió ofrecer su acceso en copia simple y en última instancia en consulta directa; sin embargo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales omitió la formalidad de ofrecer al ahora recurrente el acceso a la información de su interés en copia simple en versiones públicas si es que las documentales contenían información confidencial.

En ese entendido, el Ente Obligado trasgredió los principios de legalidad, certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y por haber respondido en la forma en que lo hizo el Ente Obligado, trasgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De esta manera, considerando que como quedó advertido con anterioridad, no se desprende elemento alguno que permita presumir que el Ente Obligado pueda contar con el resto de la información requerida por el particular [numerales **3**, **5**, **6** (nombre del solicitante, por lo que hace a la fecha en la que se notificó la prevención), **7** (en lo que toca al fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (por lo que hace a la relación de los documentos públicos entregados al solicitante], **10**, **11**, **12** y **13**)], en los términos solicitados, toda vez que ello representaría el procesamiento de dicha información y que no resultó apegada a la legalidad su actuación al conceder su acceso a través de consulta directa por las consideraciones previamente expuestas, resulta procedente a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente que previo pago de derechos, le entregue copia simple de los documentos que contengan la información solicitada en los numerales **3**, **5**, **6** (nombre del solicitante, por lo que hace a la fecha en la que se notificó la prevención), **7**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(en lo que toca al fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (por lo que hace a la relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10**, **11**, **12** y **13**, ello a fin que el recurrente se allegue de la información de su interés previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, y considerando que en términos del artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, corresponde al Pleno de este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos o resoluciones dictados por los entes obligados en relación con las solicitudes de información, resulta procedente a fin de satisfacer de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, que también lo oriente a este Órgano Colegiado por lo que corresponde a los requerimientos identificados con los numerales **10** y **11**, a efecto de obtener de todas aquellas solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y el uno y treinta y uno de enero de dos mil trece,** y de las que no tiene conocimiento la Consejería jurídica y de Servicios Legales sobre la presentación de algún recurso de revisión.

Lo anterior resulta ser así, ya que en términos de lo previsto por el *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este instituto*[2], existen recursos de revisión que habiendo sido presentados por los particulares en contra de las respuestas emitidas por los entes obligados son **desechados** o **se tienen por no interpuestos**, tal y como lo prevén los apartados Décimo cuarto, fracciones I y II, Décimo sexto y Décimo séptimo, fracción II

[2] http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=147&Itemid=208

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del ordenamiento en comento:

> ***DÉCIMO CUARTO.-*** *Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del INFODF,* ***el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto suscribirá acuerdos relativos a****:*
>
> ***I.*** *La admisión, prevención y* ***desechamiento*** ***de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF****;*
>
> ***II. La no interposición de los recursos de revisión****;*
> *…*
>
> ***DÉCIMO SEXTO.- La Dirección al recibir y analizar los recursos de revisión, desechará aquellos que actualicen alguna de las causales establecidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia****,* ***o por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, emitiendo el auto de desechamiento respectivo****.*
> *…*

Aunado a lo anterior, considerando que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tiene la atribución de **desechar** aquellos recursos que actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, o bien **tenerlos por no interpuestos** cuando habiendo notificado a los particulares una prevención no la desahogan en sus términos, situación que implica su no admisión y no notificación, y conocimiento a los entes obligados en contra de quienes fueron interpuestos, es que resulta factible ordenar a la Consejería Jurídica y Servicios Legales que de manera adicional oriente al ahora recurrente a este Órgano Colegiado en los términos previamente referidos.

Finalmente, se debe señalar que no pasa inadvertido para este Instituto que por lo que respecta a la solicitud de información con folio 0116000**0456**13, a través del requerimiento identificado con el numeral **9**, el ahora recurrente requirió además de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se le informara en los términos de su interés (en formato *"Excel"*), la relación de documentos públicos entregados en cada una de las respuestas a las solicitudes presentadas ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de diciembre de dos mil doce y de enero de dos mil trece, que éstos le fueran remitidos si es que habían sido enviados de forma electrónica.

Al respecto, se debe decir que aún y cuando el Ente Obligado concedió el acceso a la información en comento a través de la referida consulta directa, lo cierto es que pasó por alto que de acuerdo con la gestión de cada una de las solicitudes de información presentadas al Ente en el periodo referido, existieron algunas de las que bien pudo haber remitido al particular en *medio electrónico* (medio señalado para conceder el acceso a la información), los documentos o información que fue entregada en el mismo medio.

Aunado lo anterior, y a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública de interés del ahora recurrente por lo que hace al requerimiento identificado con el numeral **9**, en lo que toca a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en atención a las solicitudes de información que le fueron presentadas de **diciembre de dos mil doce y enero de dos mil trece**, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione al particular, todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a dichas solicitudes.

Ahora bien, respecto del agravió identificado con el numeral **ii**, en el que el recurrente señaló que las respuestas entregadas por el Ente Obligado eran obscuras, opacas e ilógicas al haber clasificado la información solicitada por contener datos de carácter

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial, en la que se testaron los datos personales de los solicitantes y no en la forma solicitada.

En tal virtud, del análisis a los acuerdos **No. 002/13. 02SE-04-04-2013 y No. 002/13. 02SE-04-04-2013**, se advirtió que en los requerimientos solicitados existe información de acceso restringido, como el nombre del solicitante, domicilio, teléfono, correo electrónico, detalle de información solicitada e informe del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada.

En ese entendido, por cuanto hace al **nombre**, **domicilio**, **teléfono particular,** así como **la firma**, se estima conveniente destacar el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los diversos 4, fracciones II y VII, 38, fracciones I y III, último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: *La* ***información numérica****,* ***alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable****. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales****,*** *la vida afectiva y familiar,* ***el domicilio y teléfono particular,*** *correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a un apersona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales o su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,* ***domicilio y teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales y otras análogas que afecten su intimidad;*
…
VII. Información Confidencial: La que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los entes obligados, *susceptible de ser tutelada* ***por el derecho fundamental a la privacidad****, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas *para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…
III. *La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado.*
…
Esta información mantendrá este carácter ***de manera indefinida*** *y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma* ***y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones****.*

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*
…

De conformidad con los preceptos legales transcritos, se concluye que toda la información relativa a la vida privada de una persona es considerada como un dato personal, entre otros, los **datos** alfanuméricos y **gráficos** que identifiquen a una persona, así como el **domicilio y teléfono particular**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Relacionado con lo anterior, los datos personales son considerados como información confidencial y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, no estando sujeta a plazos de vencimiento y para poder acceder se requiere contar con el consentimiento de dicho titular.

A mayor abundamiento, se estima conveniente precisar el contenido del numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, que establece:

> ***LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***5.*** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*
>
> ***I. Datos identificativos**: **El nombre, domicilio, teléfono particular,** teléfono celular, **firma,** clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
> *…*

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el **nombre**, **domicilio particular** y **teléfonos particulares**, son considerados datos personales, concernientes a una persona física, por lo que tienen el carácter de confidencial, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, por lo que encuadra dentro de la categoría de *"Datos identificativos"* de una persona física, identificada o identificable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, deben destacarse los artículos 41, último párrafo, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 41.*** *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La Unidad Administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
> *…*
> *En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.*
>
> ***Artículo 50.*** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> ***II.*** *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
>
> ***III.*** *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*
>
> *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*
>
> *En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
>
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*

…
V. *Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*
…

De la normatividad anteriormente descrita, se advierte claramente la obligación que tienen los entes de que antes de responder a las solicitudes de información podrá proponer la clasificación de la información solicitada al Comité de Transparencia en caso de que existan datos que sean de acceso restringido, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y podrá otorgarla mediante una versión pública.

Ahora bien, como previamente se advirtió al inicio del estudio del agravio identificado con el numeral **ii**, el interés del ahora recurrente es conocer el nombre de aquellas personas que presentaron ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante diciembre de dos mil doce y enero de dos mil trece, solicitudes de información, entre otros datos y documentos que pueden contener datos confidenciales como es el nombre en términos de la normatividad estudiada.

En ese sentido, del contenido de las obligaciones que tiene el Ente recurrido en materia de transparencia y acceso a la información pública, (anteriormente expuestos), se puede concluir que el agravio identificado con el numeral **ii** es **infundado**, al advertir que resguardó a través de su Comité de Transparencia datos como **nombre del**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante, **domicilio**, **teléfono**, **correo electrónico**, **detalle de información solicitada e informe del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada**, que tienen el carácter de información confidencial y que debe ser reservada como lo hizo el Ente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **modificar** las respuesta emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que:

I. Respecto de la solicitud de información con folio 0116000**0456**13, entregue en medio electrónico el reporte y en formato *Excel*, el reporte entregado a este Instituto de diciembre de dos mil doce, con el cual se satisfacen los datos requeridos por el ahora recurrente en los numerales **1** (fecha de ingreso de la solicitud), **2** (folio de registro), **4** (información solicitada), **6 en parte** (señalar si se le notificó un prevención al solicitante), **7 en parte** (por lo que hace a la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** (Fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información).

II. En relación con los requerimientos identificado con los numerales **3**, **5**, **6 en parte** (por lo que hace a la fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (en lo que toca al fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9 en parte** (por lo que hace a la relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10 en parte** (en lo que respecta a los recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), **11 en parte** (en lo relacionado a los recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), **12** y **13**, de las solicitudes de información con los folios 0116000**0456**13 y 0116000**0457**13, ponga a disposición del recurrente copia simple de las versiones públicas, previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (**3**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- A qué área administrativa de ese ente obligado se turnó para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, la fecha en que se notificó la prevención (**6**).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, fundamento y la fecha en que se notificó la ampliación (**7**).
- Relación de los documentos públicos entregados (**9**).
- La referencia de sí, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).
- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se hubiese presentado (**11**).
- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).
- En caso de que la información solicitada hubiere sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**).

III. Sobre los requerimientos identificados con los numerales **10** y **11**, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que se pronuncie sobre las solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y del uno al treinta y uno de enero de dos mil trece, de las que no tiene conocimiento la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

IV. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **9**, y solo con respecto de la solicitud de información con folio 0116000**0456**13, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las diversas solicitudes de información que fueron presentadas al Ente Obligado del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, proporcione al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y de acuerdo con los datos previstos en el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de dos mil doce, obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos, que hayan sido enviados a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* o por correo electrónico.
Asimismo, deberá salvaguardar en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de una resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20